



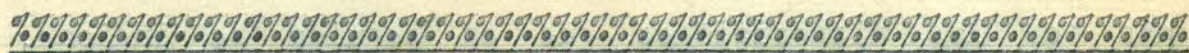
Cincuenta Centavos



Estatutos

- de la -

Fundación "Federico Santa María"



En Valparaíso, República de Chile, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis, ante mí, Ar
turo Bascuñán Cruz, Notario Abogado y los testigos cu
yos nombres se expresarán a la conclusión, comparecie
ron: don Agustin Edwards Mac Clure, chileno, casado, -
rentista; y don Carlos Van Buren, chileno, soltero, co
merciante, ambos de este domicilio, calle Prat número
ciento noventa y nueve, mayores de edad, a quienes co
nózco y expusieron: Que por sí y con especial autori
zación cablegráfica de don Andrew Geddes, de que se
dejará constancia en escritura separada tan pronto co
mo se reciba el poder que él ha anunciado y que vie
ne en camino, en su carácter de albaceas y herederos
modales de don Federico Santa María, proceden a otor
gar la presente escritura para dar cumplimiento a las
disposiciones del testamento otorgado por éste ante el
Cónsul General de Chile en París, don Manuel Amunáte
gui, con fecha seis de Enero de mil novecientos vein

te, abierto ante el Juez del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso, el veinte y cinco de Febrero último y protocolizado ante el infrascrito Notario, disposiciones testamentarias que más adelante se insertan y con arreglo a las cuales hacen la fundación que pasan a indicar en los siguientes Estatutos:

Título - primero.— Su Denominación.— Artículo primero.— Créase, con el nombre de Federico Santa María, una Fundación de Beneficencia pública, sujeta a las disposiciones del título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y que se regirá además por las disposiciones que en seguida se indican, las cuales constituirán sus Estatutos orgánicos.— Título Segundo.— Objeto.— Artículo Segundo.—

La Fundación Federico Santa María tiene por objeto:—
a) La creación y establecimiento permanente en la ciudad de Valparaíso de una Escuela de Artes y Oficios con un internado y un externado. b) La creación y establecimiento permanente en la misma ciudad de Valparaíso de un Colejio de Ingenieros. c) La creación, y sostenimiento de otros establecimientos de educación industrial o comercial en Valparaíso o en otras ciudades; d) El fomento de la instrucción industrial, comercial, de las artes mecánicas y de las ciencias en general.— Artículo Tercero.—

Todas las instituciones indicadas en el artículo anterior llevarán el nombre de "José Miguel Carrera", agregado al objeto de su designación.— Título Tercero

Consejo Directivo.— Artículo cuarto.— La fundación Federico Santa María tendrá su domicilio en Valparaíso,



Cincuenta Centavos



y será administrada por un Consejo Directivo que se compondrá de las personas siguientes: a) Los albaceas de don Federico Santa María que otorgan esta escritura de fundación y el señor don Juan Brown Cáces; b) El Presidente del Consejo Docente de que trata el artículo décimo; c) El Rector de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera; y d) el Rector del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera.— Artículo Quinto.— En caso de faltar cualquiera de los tres albaceas otorgantes por fallecimiento ó cualquiera otra causa, serán reemplazados por los señores Agustín R. Edwards Budge, Carlos R. Edwards MacClure, Nicanor Señoret Silva, Gustavo Olivares Cosulich y Jorge Ross Ossa, conforme al orden que queda indicado. Si los reemplazantes de los albaceas fallecieren o no pudieren desempeñar el cargo o lo renunciaren, los demás miembros del Consejo Directivo procederán en el acto a nombrar otros en su lugar. —Artículo Sexto— El Consejo Directivo elijirá de su seno un Presidente, que lo será de toda la Fundación y su designación deberá recaer en uno de los albaceas o de sus reemplazantes.— Artículo Séptimo— Corresponde al Consejo Directivo: a)- El gobierno, dirección y administración de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera y del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera de Valparaíso, y de todos los establecimientos que han de establecerse en conformidad al artículo segundo letra C., en la ciudad que elija; b) La creación de Consejos Docentes locales en los establecimientos que se acuerde fundar en otras ciudades; c) El nombramiento -

de los Rectores de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera y del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera y de los establecimientos que acuerde fundar; d) La fijación del número de alumnos de los mismos establecimientos; e) La aprobación de los Reglamentos necesarios para la marcha de la Fundación y de los diversos establecimientos; f) La administración general de los bienes que forman el patrimonio de la Fundación; g) La fijación de los sueldos de los empleados administrativos y docentes y la concesión de licencias a los mismos con goce de sueldo o sin él, según los casos.; h) La aprobación del presupuesto anual de gastos de cada uno de los establecimientos y los generales de la fundación; i) La aceptación o repudiación de las donaciones, herencias o legados hechos á la Fundación.

—Artículo octavo— El Consejo Directivo deberá sesionar a lo menos una vez al mes, y además, cuando lo convoque el Presidente. Para celebrar sesión se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros. —Artículo Noveno— Los acuerdos del Consejo Directivo se celebrarán por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes incluyendo los al baceas que se encuentren presentes o quienes los hayan reemplazado. En caso de empate resuelve el Presidente. Toda resolución que tenga por objeto invertir fondos fuera del presupuesto ordinario de un establecimiento, contraer deudas, vender o comprar bonos, acciones u o tros valores mobiliarios, comprar, hipotecar o vender los bienes raíces, deberá adoptarse por las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo, in



Cincuenta Centavos

gluyenfo en dichas tres cuartas partes la unanimitad de los albaceas presentes, o quienes los hayan reemplazado. —Título Cuarto— Del

Presidente.— Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Consejo Directivo; b) Convocar al Consejo Directivo y presidir sus sesiones. c). Llevar a cabo los acuerdos del Consejo Directivo; d). Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, comunicaciones, diplomas y documentos en general;— e) Cuidar de la observancia de los Estatutos y de los Reglamentos; f) Vijilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos y la colocación de los sobrantes; g) Impartir en general, toda orden de servicio que tienda a la buena marcha de la Fundación, y de sus establecimientos, mientras resuelve el Consejo Directivo.

Título Quinto. Del Consejo Docente.— Artículo Décimo.— La dirección pedagógica, docente y técnica de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera y del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera, así como la de las demás escuelas o institutos que se establezcan en todo el país, estará a cargo de un Consejo Docente compuesto de un Presidente y de siete Consejeros.— Este Consejo podrá celebrar sesión con la asistencia de cuatro de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente; y sus acuerdos se tomarán por mayorías de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. —Artículo Undécimo— El Presidente del Consejo Docente será designado por los alba

ceas o sus reemplazantes. —Artículo Duodécimo— De los siete Consejeros, tres serán escojidos por los albaceas o sus reemplazantes de preferencia de entre los miembros del Directorio de cada una de las siguientes instituciones: Sociedad Protectora de la Infancia de Valparaíso, Consejo de Instrucción Primaria de Valparaíso, y Asociación de Artesanos de Valparaíso.— Los cuatro puestos restantes de Consejeros serán desempeñados por el Rector de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera, el Rector del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera y por dos profesores, uno elejido por el Consejo de Profesores, de la primera de estas instituciones y otro por el Consejo de Profesores de la Segunda por mayoría de votos en reunión celebrada previa citación del respectivo Rector expresando el objeto de la citación.— Artículo Décimo tercero— Corresponde al Consejo Docente: a) La dirección pedagógica de los establecimientos; b) La aprobación del plan de enseñanza de cada establecimiento; c) La selección de los alumnos de enseñanza primaria que por haberse distinguido en las escuelas primarias por la intelijencia y laboriosidad merezcan ser admitidos al internado de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera; d) La selección de los alumnos que por cada provincia de Chile deben ser admitidos en la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera de Valparaíso, de entre los que en aquéllas se hayan distinguido en sus escuelas primarias por su intelijencia y laboriosidad; e) La selección de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera que sean acreedores a seguir



Cincuenta Centavos

como internos los cursos del Colejio de Ingenieros; f) La dirección de la matrícula de todos los establecimientos de educación de la Fundación Federico Santa María; g) La selección de los alumnos que se envíen a Estados Unidos o Europa, según acuerdo del Consejo Directivo; h) La preparación de Reglamentos internos de los establecimientos sostenidos por la Fundación Federico Santa María; i) El nombramiento, o contratación de los profesores de dichos establecimientos y su remoción, todo con aprobación del Consejo de Administración; j) La preparación del Presupuesto anual de gastos de los establecimientos que debe ser sometido al Consejo de Administración; k) La vigilancia de la inversión de los fondos consultados para los gastos de los establecimientos a fin de que éstos se hagan con economía y debidamente; l) La proposición al Consejo de Administración de toda medida que tienda al desarrollo y mejora de los establecimientos.- Artículo Décimo Cuarto-. El Consejo Docente deberá consultar en la formación del plan de enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios la idea de dar a los educandos una instrucción completa de las artes mecánicas para formar obreros competentes en los diversos ramos y subingenieros, dando preferencia a los siguientes: mecánicas, electricidad, química, minería y construcciones. El plan de estudio del Colejio de Ingenieros comprenderá los diversos ramos de la carrera, civil, ferrocarriles, fábricas, minería, hidráulica, electricidad, etcétera y de todos aquellos otros ramos que el progreso físico implante. --Artículo Décimo Quinto-- De acuerdo con la

voluntad expresamente manifiestada por el testador en su testamento, la contratación de profesores para la Escuela de Artes y Oficios y del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera de Valparaíso, deberá recaer en extranjeros, sin distinción de nacionalidades, durante los diez primeros años de su funcionamiento, debiendo ser en su totalidad extranjero el cuerpo de profesores con que ambas instituciones se instalen. Pasados los primeros diez años de su funcionamiento, los profesores podrán ser chilenos o extranjeros. Podrán, sin embargo, ser nombrados profesores antes de cumplirse los diez años, los alumnos que por haberse distinguido especialmente en la Escuela de Artes y Oficios o en el Colejio de Ingenieros, hubieren sido enviados a completar o perfeccionar sus estudios en Estados Unidos de América o en Europa con contrato que les obligue a volver a Chile dentro de cierto tiempo y prestar sus servicios en algunos de dichos establecimientos.- Título

Sexto.— Del patrimonio.— Artículo Décimo-Sexto.— Constituyen el patrimonio de la Fundación Federico Santa María y quedan afectos a la consecución de sus fines los bienes que le sean destinados en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María de acuerdo con sus disposiciones testamentarias y en uso de la facultad dada en ellas a sus al

baceas.— Artículo Décimo-séptimo.— Formarán también parte del patrimonio los frutos e intereses producidos por los bienes a que se refiere el artículo anterior, así como las donaciones, herencias y legados hechos a la fundación o sus establecimientos. —Artículo Décimo-octa-



Cincuenta Centavos

vo.— De los bienes indicados en el artículo diez y seis o de sus productos, se invertirá lo necesario en la construcción de los edificios y dependencias para el establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios, que pueda contener a lo menos ciento cincuenta alumnos internos y doscientos externos. y para el establecimiento de un Colejio de Ingenieros con capacidad mínima para ciento cincuenta alumnos.— Artículo Décimo - noveno— Al formarse los presupuestos anuales de la Fundación Federico Santa María y de cada uno de sus establecimientos, el Consejo Directivo procurará aplicar un diez por ciento de la renta líquida probable del año a la formación de un fondo de reserva, - que cada diez años aplicará a la fundación en la ciudad o población que crea conveniente y con el nombre de "José Miguel Carrera" una escuela industrial o comercial u otra institución que contribuya a la instrucción física y al progreso del país y para sostener becas en instituciones de enseñanza de Estados Unidos ó Europa, o crear bolsas destinadas a alumnos que se hayan distinguido en la Escuela de Artes y Oficios, en el Colejio de Ingenieros ó en cualquiera otra de las instituciones sostenidas por la Fundación Federico Santa María y que se envíen al extranjero a perfeccionar sus conocimientos y a prepararse para el profesorado. Artículo vigésimo. En el Presupuesto anual de la Fundación Federico Santa María, se consultarán las sumas necesarias para el pago de las pensiones dispuestas por don Federico Santa María en su testamento y las cantidades que puedan aún adeudarse a los parientes de dicho señor Santa María, -

en virtud del contrato que con ellos celebraren. los -
albaceas, a fin de allanar las dificultades que hubie-
ran demandado la creación de esta Fundación y el es-
tablecimiento de las instituciones de enseñanza mandadas
crear por él en su testamento.- Título - Sép -
timo.- Del Administrador General.- Artículo vigésimo
primero.- Habrá un Administrador General, encargado de la
administración inmediata de los bienes de la Fundación
Federico Santa María bajo el control y dirección del -
Consejo Directivo, a cuyas órdenes o acuerdos deberá a-
tenerse en el desempeño de su cargo, así como los Re-
glamentos que al efecto se dicten por dicho Consejo Di-
rectivo.- Artículo Vigésimo - Segundo.- El Administrador
General podrá ser a la vez Presidente del Consejo Do-
cente.- Artículo Vigésimo - tercero-- El Administrador Ge-
neral será nombrado por los albaceas de don Federico -
Santa María, o en caso de fallecimiento de éstos, por
sus reemplazantes, designados por ellos?- En defecto de
los reemplazantes de los albaceas, el nombramiento lo -
hará el Consejo Directivo con el voto conforme de las
tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo Vigésimo
cuarto.- El Administrador General tendrá en el desempe-
ño de su cargo, las facultades que el artículo dos mil
ciento treinta y dos del Código Civil señala a un man-
datario general; pero no tendrá la representación de la
Fundación Federico Santa María respecto de terceros, la
cual es privativa del Presidente del Consejo Directivo.
Para todos los actos que salgan de los límites indica-
dos en el referido artículo dos mil ciento treinta y
dos, necesitará acuerdo especial y especial autorización



Cincuenta Centavos



del Consejo Directivo.- Título octavo

Disposiciones generales.- Artículo Vigésimo quin-

to.- La instrucción que se dé en los establecimientos sostenidos por la Fundación Federico Santa María de cualquier naturaleza que sean, será gratuita para los alumnos que se matriculen dentro del número que fije el Consejo Directivo con arreglo al Título Tercero, artículo séptimo, letra C. de estos Estatutos. Podrán, no obstante, admitirse un número de alumnos, que pague su instrucción que, en ningún caso debe exceder de una cuarta parte del total de alumnos matriculados para la instrucción gratuita en cualquiera de los establecimientos de la institución.- Artículo Vigésimo - sex-

to.- Los alumnos internos de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera y del Colejio de Ingenieros José Miguel Carrera, tendrán, además, derecho a habitación, alimentos y vestidos gratuitos y los alumnos externos a la alimentación de medio día. El Consejo Directivo determinará la clase de vestidos que deba suministrárseles periódicamente.- Artículo Vigésimo - séptimo.-

El Consejo Directivo y el Consejo Docente procurarán consultar en sus resoluciones el espíritu que ha tenido don Federico Santa María al establecer sus últimas disposiciones, a fin de darles cabal y entero cumplimiento.- Artículo Vigésimo - octavo.- Un ejemplar de la parte pertinente del testamento de don Federico Santa María será fijado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo y otro en la Sala de Sesiones del Consejo Docente y se erigirá una estatua o busto del fundador en el pórtico de entrada de cada uno de los estableci-

mientos de la Fundación.— Artículo Vigésimo Noveno.—

Queda facultado don Fernando Claro Salas para solicitar la aprobación del Presidente de la República de los anteriores Estatutos y obtener la personalidad jurídica para la Fundación Federico Santa María y reducirla a escritura pública.— Al mismo tiempo queda facultado don Carlos Van Buren para aceptar las modificaciones que pudieren exigirse por su Exelencia el Presidente de la República y que no se oponga a las disposiciones testamentarias de don Federico Santa María Carrera y otorgue las escrituras públicas del caso.— Artículo transitorio.— Mientras se obtiene la personalidad jurídica para la Fundación Federico Santa María y pueda organizarse y entrar en funciones el Consejo Directivo y el Administrador General, los albaceas tendrán a su cargo exclusivo la fundación de los establecimientos ordenados por el testador y la construcción de los edificios y la administración general de los bienes que han de formar el patrimonio de la Fundación Federico Santa María, con arreglo al artículo décimo-sexto.— En comprobante firman, previa lectura, con los testigos don José Díaz Leiva y don Alberto Cancino C.— Se colocaron en el Registro dos pesos en estampillas por el impuesto correspondiente.— Doy fé.— Agustín Edwards.— C. Van Buren.— J. Díaz Leiva.— A. Cancino C.— Arturo Bascañán Cruz, Notario.

PASO ANTE MI: Y EN FE DE ELLO, SELLO Y FIRMO.

Arturo Bascañán Cruz

